



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 137 DE 2016 CÁMARA.

Por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.

Bogotá D. C., 09 de junio de 2017

Honorable Representante

Hernando José Padaui Álvarez

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

Informe de ponencia para segundo debate **Proyecto de ley número 137 de 2016 Cámara**, *por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.*

Señor Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración el informe de ponencia para Segundo debate al **Proyecto de ley número 137 de 2016 Cámara**, *por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital*, en los siguientes términos:

1. Origen y trámite

El texto del proyecto de ley fue radicado por la honorable Representante a la Cámara, Olga Lucía Velásquez Nieto, el día 5 de septiembre de 2016, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2016.

El proyecto es radicado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el día 15 de Septiembre de 2016. Posteriormente, se designó como ponentes a los honorables Representantes Nancy Denise Castillo García, Sandra Liliana Ortiz, Óscar Darío Pérez y Olga Lucía Velásquez Nieto (Coordinadora), según comunicación fechada 28 de octubre de 2016.

El día 3 de noviembre de 2016 se recibió por la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 137 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del Centro Histórico del Distrito Capital*, presentado por los honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Óscar Nieto Pérez Pineda, Sandra Liliana Ortiz Nova,*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La ponencia de primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 968 de 2016. En sesión ordinaria del día martes trece (13) de diciembre dos mil dieciséis (2016) la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley.

Cabe destacar que el presente proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

2. Objeto de la ley

La presente iniciativa, tiene por objeto la creación del fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital como una Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia, que permita contar con los recursos, y herramientas necesarias para garantizar la adecuada gestión de las acciones orientadas a la protección y desarrollo de múltiples aspectos de suma importancia en la vida cotidiana del centro histórico del Distrito Capital.

3. Marco jurídico

El artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el ¿patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles¿.

El desarrollo de la norma Constitucional se concretó entre otras, en la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- la cual estableció un marco en diferentes aspectos relacionados con patrimonio cultural de la Nación y cuyo objetivo principal giraba en torno a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo.

La importancia de la protección del patrimonio no es un tema nuevo, en este sentido la Ley 163 de 1959 (derogado en su mayor parte), contenía disposiciones y medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación, norma que responde a lo acordado en la Séptima Conferencia Internacional Americana, reunida en Montevideo en el año de 1933.

Ahora bien, la Ley 163 de 1959 en su artículo 4º (Vigente), declara la creación como monumentos nacionales los sectores antiguos de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompos, Popayán, Guaduas, Pasto y Santa Marta (especialmente la Quinta de San Pedro Alejandrino, y las residencias de reconocida tradición histórica). Y establece en su parágrafo.- que para los efectos de la presente ley

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia, Mariquita, Cartago, Villa de Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Que dicha Ley fue reglamentada por el Decreto Nacional 264 de 1963, y en su artículo 4° define que ¿se incluyan en las reservas especificadas en el artículo 4 de dicha Ley los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, Rionegro (Antioquia), Marinilla y Girón¿.

Que la Ley 397 de 1997 ¿por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias¿ y la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones, no modificaron ni derogaron el artículo 2°, y 4° de la Ley 163 de 1959 como tampoco su Decreto Reglamentario 264 de 1963.

Que en vigencia de las disposiciones legales mencionadas se considera la zona antigua de Bogotá D.C. circunscrita en las fechas establecidas por la norma, como zonas de reserva de protección patrimonial vigentes en la actualidad.

Igualmente el Decreto 190 de 2004 en el artículo 63 *¿busca consolidar el centro como espacio económico, social, cultural, hospitalario, de servicios y universitario de la región y el país. Para ello se promoverá la concentración de inversión en su área, y la utilización de los instrumentos de gestión previstos en la ley y el presente Plan. A su vez, se promoverán acciones en las centralidades urbanas que hacen parte de operaciones estratégicas¿* y en su artículo 125 señala que *¿Componen el patrimonio construido del Distrito Capital: 1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por: a. Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, ¿¿.*

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, decreto que a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto-ley 1421 de 1993 ¿Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá¿, dispone en su artículo 2º que el Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el mencionado Decreto 1421 de 1993 en el numeral 7 del artículo 86 asigna a las Alcaldías Locales la función de ¿dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales¿.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006 determina y desarrolla el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Decreto Distrital 627 de 2007 establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio encargado de promover, articular y regular de manera concertada y corresponsable la interacción social entre los Agentes Culturales, Organismos y Organizaciones involucrados en los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación propios de los campos del Arte, la Cultura y del Patrimonio.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 ¿Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural¿, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 301 de 2008 ¿Por el cual se establece la composición y funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá¿, reglamentó la conformación y funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá como el órgano consultivo encargado, entre otros, de asesorar a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

y divulgación del patrimonio cultural del Distrito Capital, y entre sus funciones, se encuentra la de emitir concepto previo sobre las propuestas de declaratoria o revocatoria de Bienes de Interés Cultural y sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes que lo requirieren.

Para financiar el fondo que propone esta iniciativa es necesario tener en cuenta:

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y dicta otras disposiciones, y en su artículo 10. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE, establece un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15%. Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Que el artículo 110 de la Ley 1151 de 2007 que modificó la ley anteriormente mencionada, determinó que el cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.

Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y se decreta un nuevo país, en su artículo 266, INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ que, para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá,

D. C., incluidos sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca.

Que la Ley 1769 de 2015, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 en su artículo 120. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ, determinó que, para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que,

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Salitre y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas u otros proyectos a desarrollar sobre el área o áreas ubicadas en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la CAR Cundinamarca, siempre y cuando estén enmarcados en las órdenes del fallo del Consejo de Estado sobre la Acción Popular 25000232700020019047901.

Que el Decreto 190 de 2004 compilo normas del Decreto 469 de 2003 y definió como directriz en el artículo 8° que *¿los proyectos de renovación urbana, con inversión pública, se orientarán a atraer inversión privada para consolidar el centro de la ciudad de Bogotá como centro de la red regional de ciudades y para consolidar las centralidades a través de operaciones estratégicas¿ En el centro se promoverá la localización de actividades con impacto regional, tales como: ¿ Recuperación del centro histórico como área residencial y centro cultural de Bogotá y la región.¿*

Por otro lado, el artículo 150 de la Ley 488 de 1998 Modificado por el art. 107 Ley 633 de 2000 distribuyo el recaudo por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, así:

al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios a que corresponda la dirección informada en la declaración¿

4. Justificación

Dentro de este acápite, en el cual se debe relacionar las razones que justifican el presente proyecto de Ley, debemos resaltar el hecho que el patrimonio de la Zona Histórica de Bogotá, es un concepto claro y definido desde la 7° Conferencia Panamericana de 1933, recogido en la Ley 163 de 1959 en la que se consideran como monumentos inmuebles patrimonio de la Nación, no del Distrito de Bogotá, sino de la Nación, además, los de origen colonial y prehistórico, los siguientes:

- a) Los que estén íntimamente vinculados con la lucha por la independencia y con el período inicial de la organización de la República;
- b) Las obras de la naturaleza de gran interés científico indispensables para el estudio de la flora y la geología.

Es así que en el Sector *Antiguo*, que es lo que se declara como Monumento Nacional según lo establece en términos generales y en contexto el artículo 4° Decreto 264 de 1963 tenemos sectores con patrimonio material inmueble íntimamente ligados a la historia de nuestra independencia y con el periodo inicial de nuestra República, como la Plaza España, el Monumento a los Mártires, el Voto Nacional, el Hospital San Juan de Dios, la Estación del Tren de La Sabana, en lo que hoy denominamos la localidad de Mártires, el Parque de La Independencia, la Plaza de San Victorino, las

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Ladrilleras de Las Cruces y el Barrio de La Cruces como tal, donde todos los historiadores apuntan como lugar de nacimiento de Jorge Eliécer Gaitán, el cerro de Monserrate en lo que hoy denominamos la localidad de Santa Fe y La Plaza de Bolívar, la Casa del 20 de Julio, el Palacio Liévano, La Catedral Primada, La Quinta de Bolívar, el Barrio Santa Bárbara, la Casa de La Independencia, el Observatorio Astronómico, entre otros, ubicados en lo que hoy conocemos como localidad de La Candelaria.

Ahora por concepto de obras de la Naturaleza de gran interés científico indispensable para el estudio de la flora y la geología, tenemos una importantísima porción de los cerros orientales, de donde es indiscutible que su vista ha inspirado a numerosos pintores, nacionales y extranjeros, son nuestro cerros tutelares en esta zona de la ciudad, los que brindan una imagen de la Bogotá de ayer, de hoy y de siempre, es el símbolo mismo de la ciudad, son de obligatorio estudio para determinar muchos fenómenos naturales de lluvias y veranos desde la Orinoquia, y ni que hablar para el estudio geológico de los temas sísmicos e hidrográficos de la ciudad, de donde se desprenden dos ríos, el San Francisco o Vicachá o San Agustín y numerosas quebradas, como la Manzanares, La Bruja, la Padre de Jesús o la Roosevelt, que conforman un sistema hídrico que alimenta y es génesis del Rio Fucha y su empalme con el Rio Bogotá y a través de este nos conecta con el País, al caer al Rio Magdalena.

Sin embargo algunos pretender sustentar que la zona patrimonial solo es La Candelaria y es claro que estos bienes inmuebles superan el concepto de localidad, van más allá DE LO QUE SE CREE Y CONSIDERA CENTRO HISTÓRICO, del cual solo se reconoce a uno de esos sectores que integran la *zona de reserva patrimonial* como lo llamó la mencionada Ley 163 de 1959, que es La Candelaria, hoy una localidad, pero que en aquel entonces, cuando se declaraba a través del Decreto 264 de 1963 como patrimonio de la Nación el Sector Antiguo de Bogotá, no existía como localidad, sino como una zona integral de ese sector, la zona conocida como de La Candelaria por su referente de la Iglesia del mismo nombre y solo hasta luego de proclamada la nueva carta del 91, a través del Decreto 678 de 1994, que reglamenta el 264 se reconoce como localidad, a uno parte de ese sector antiguo de Bogotá y por tanto, se le delimita, en virtud del artículo 72 constitucional, dejando de lado los otros componentes zonales de esa reserva patrimonial.

Es así como estas normas, declaran como patrimonio de la Nación todo un sector, y en especial una de sus zonas, hoy conocida como La Candelaria, pero jamás ha perdido la Nación, o ha renunciado a la titularidad de la protección, conservación y/o recuperación sobre este patrimonio, jamás, ha necesitado el Estado central re definir cuál es la zona a proteger o conservar, pues ya lo había hecho de antaño y si bien, había delegado en virtud del nuevo principio constitucional de la descentralización plasmado en el artículo 1° de la Carta Superior la encomienda de protección de este patrimonio al Distrito Capital verbi gracia del mandato reglado en el Decreto 1421 de 1993, artículo 1° esta facultad y encomienda es evidente que el distrito no la cumplió, prueba de ello, es que el 90% de los terrenos del Hospital San Juan de Dios, que fueron destinados para ese propósito, terminaron

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

usurpados por manos ajenas a su fin, constructores ilegales, etc., por más de 20 años el Voto Nacional, el monumento a Los Mártires, sus zonas de contexto e influencia fueron absorbidas por el olvido, el deterioro y la destrucción, los procesos de gentrificación se apoderaron del antiguo barrio Judío Francés, hoy zona de tolerancia, al igual que el ya casi extinto barrio San Bernardo y Santa Bárbara, dos de los barrios más antiguos de Bogotá, donde los cronistas incluso ubican el lugar de posada de Gonzalo Jiménez de Quesada, ni que hablar del barrio Las Aguas, zona de contexto de la quinta del Libertador Bolívar, hoy cercenada y circuncidada por absurdos edificios que rompen con el entorno instalados allí por la universidad de Los Andes que hoy ha vuelto el barrio en una sede más de su campus, basta revisar la carrera 6 desde la avenida Jiménez a la calle 7, donde solo quedan 5 casas coloniales y todo esto construido en su mayoría de manera ilegal, por cuanto muchas de esas nuevas edificaciones se construyeron en vigencia del Decreto 678 de 1994, que surgió precisamente motivado por Genoveva Carrasco y otros ilustres ciudadanos a través de su famosa *Corporación de La Candelaria*, hoy Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura, como un esfuerzo de salvar y proteger algo de ese patrimonio, sin embargo en aquel entonces, por alguna extraña razón quedaron desprotegidos otras zonas de ese antiguo sector, ubicados en lo que se conoce hoy como localidad de los Mártires y Santa Fe, inmuebles que ya se enunciaron.

El distrito de Bogotá no cumplió su misión, no protegió en debida forma el patrimonio de los Colombianos, el patrimonio de la Nación, sin embargo, es su principal cara ante el mundo, y es nuestra principal cara ante el mundo, al igual que ese otro patrimonio de la Nación como lo son las murallas de Cartagena, sin embargo, para aquel hay grandes recursos para su protección y

salvaguarda, normas estrictas para su conservación que se cumplen, mientras que para este, los recursos son exiguos y las normas de protección vilipendiadas, burladas y exonerados sus infractores incluso por el mismo distrito a través de su Decreto 492 de 2009, que por el interés económico particular generó excepciones para permitir aún más construcciones que rompen con el entorno patrimonial y que permiten exabruptos como el plan ministerios y el proyecto fenicia, dos pruebas de la expropiación administrativa al servicio del interés de unos pocos y el desplazamiento de cientos.

Bogotá es la ciudad que más le aporta al PIB del Estado colombiano, Bogotá genera enormes recursos que no son re distribuidos en beneficio de esta ciudad que nos acoge a todos, por ello, no podemos escatimar esfuerzos en reconocerle a esta gran ciudad recursos para proteger el patrimonio que ella nos guarda, nos alberga y que nos representa a todos.

En cuanto al patrimonio natural, ahí tenemos dos Ríos emblemáticos de la capital sepultados, el Vicachá o San Francisco hoy avenida Jimenez, y el rio San Agustín hoy avenida presidencial y las quebradas Manzanares, Padre de Jesús, vueltas unos basureros, la Bruja, sumidero de aguas negras

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de la Universidad Externado, por la cual la sancionaron a más de 7 mil millones de multa y la Roosevelt parte de la propiedad privada de la Universidad de Los Andes.

Ahí tenemos parte de nuestro patrimonio inmaterial natural, la vista de nuestros cerros orientales, cubierto por la gran mole de cemento de la Universidad Externado de Colombia, que osa dictar cátedra de derecho ambiental, sin embargo los recursos destinados por el Distrito para la protección de este patrimonio son históricamente mínimos e irrisorios y en este periodo aun más recortados, aun cuando por concepto de turismo la ciudad recibe enormes aportes.

Y en cuanto a nuestro patrimonio inmaterial, tenemos en esta zona, la fiesta de la Chicha y la Dicha en el tradicional Barrio de La Perseverancia, en cuya última edición 2017 fue visitada por más de 10 mil personas, la fiesta más antigua de Bogotá, de más de un siglo de tradición, la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del Barrio Egipto la cual en su última edición fue visitada por más de 30 mil asistentes, sin embargo, este es otro emblemático sector donde el caudillo Liberal Gaitán vivió y se formó como profesional, pero este barrio poco a poco va siendo cooptado por el extranjero que si valora estos aspectos culturales, que parece tener más sentido patriótico que nosotros mismos, tenemos en ello la afectación más terrible, la de la pérdida del patrimonio inmaterial correspondiente al habitante histórico y tradicional que por efecto de tanto descuido en principio y de elevación de tarifas y costos hoy, se ha ido desplazando por efecto en buena medida de las políticas distritales y los planes de revitalización, que no son otra cosa que la modernización de esta zona vía declaratorias de interés público por parte del Distrito para poder expropiar a los dueños tradicionales, comprarles barato, para vender costoso a los empresarios inmobiliarios que encarecen aun más al momento de la venta final al consumidor.

Por ello, este proyecto de Ley tiene toda la justificación del caso, por cuanto es un intento desde el Congreso de la República de hacer honor a nuestra colombianidad, porque es un intento de proteger y recuperar parte de nuestro legado como nación, porque es un acto de justicia con el país que queremos vean nuestra descendencia, al igual que cientos de miles de turistas nacionales y extranjeros que nos visitan no para ver edificios modernos, sino para atestiguar ese legado que nosotros hemos menospreciado.

Finalmente, esta zona, al ser protegida de la forma como proyecta este proyecto de ley, motivará un Desarrollo Turístico sostenible, y es bien sabido que esta línea de la economía es la más ascendente en los últimos años en todo el país, genera divisas, genera empleo, genera inversión, pero mejor aún, en esta zona no se requiere la infraestructura, porque ya está, solo se requiere protegerla, conservarla y mantenerla para todos y así no repetir el fenómeno de Cartagena, donde ese hermoso centro patrimonial, nos pertenece a los colombianos en las postales, pero en las escrituras le pertenecen a los hijos de otras naciones.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



El plan de acción presupuesto de inversión 2016 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia fiscal 2016, publicado mediante Resolución número 516 de 2016 establece que el monto total de inversión para el año 2016 es de cerca de seis mil millones de pesos, recursos que en su mayor parte se destinan a la recuperación y aprovechamiento de bienes de interés cultural.

Ahora bien, las acciones encaminadas a la protección del patrimonio material e inmaterial del Distrito, requiere recursos que permita de manera transversal se adelanten acciones integrales, en seguridad, salubridad, economía, infraestructura, movilidad y demás temas de vital importancia, que garanticen una adecuada gestión y ejecución de los diferentes planes y programas orientados a la protección del patrimonio material e inmaterial del Distrito Capital.

Para mostrar de mejor manera los diferentes problemas que aquejan el centro histórico del distrito capital, que cuenta con cerca de 1 Millón de visitantes Diarios y es sede de múltiples entidades que concentran las máximas instancias del poder Nacional y Distrital además de importantes centros educativos, y culturales por lo que el centro Histórico del Distrito capital se convierte en punto de encuentro obligatorio para un sinnúmero de actividades empresariales, culturales, académicas, se abordara de manera breve y por temática los más relevantes.

Mapa de Bogotá límites de la ciudad en 1910:

CONSULTAR MAPAS EN FORMATO PDF

4.1. Seguridad

Como lo plantea Bogotá Como Vamos en el Boletín Especial ¿delitos contra el patrimonio en Bogotá¿ primer semestre de 2016, en el periodo que comprendido entre enero y junio de 2016 los hurtos a personas en Bogotá ascendieron a 13.366, lo que representa una disminución del 8%, respecto del mismo periodo del año inmediatamente anterior.

CONSULTAR MAPA EN FORMATO PDF

Elaboración a partir de datos del Boletín Especial Delitos contra el patrimonio en Bogotá primer semestre 2016. Bogotá como vamos.

4.2. Violencia contra la Vida

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



El centro de Bogotá recibe diariamente cerca de 1.000.000 de visitantes diarios, entre estudiantes, turistas, trabajadores formales e informales, comerciantes que sumado a los cerca de 237.000 habitantes generan una densidad poblacional enmarcada en múltiples actividades que se desarrollan en el centro Histórico del Distrito Capital, y la interacción de esta población donde se encuentran Centros Educativos, Entidades Distritales y Nacionales, Centros Culturales, Hoteles, Bares, museos, parques y en fin un sinnúmero de lugares que convocan a todo tipo de ciudadanos.

Esta confluencia de personas, hace que el centro Histórico del Distrito capital sea el centro de todo tipo de actividades, donde confluye la legalidad y la ilegalidad por ser el centro de grandes actividades comerciales, eventos culturales por ser el Centro Histórico del Distrito Capital, académico por ser el lugar donde grandes centros educativos tienen su sede, y donde la Administración Nacional y Distrital se encuentran.

Estos factores hacen que aspectos como la seguridad, el ambiente, la movilidad, la protección del patrimonio histórico, el trabajo y la atención a los habitantes se vean deteriorados, por la enorme carga que soporta el centro Histórico de Bogotá, D. C., cada día, además la poca efectividad y desarticulación de las políticas Distritales encaminadas a mejorar las condiciones del Centro Histórico de Bogotá D.C.

Así, se puede evidenciar que la tasa de Homicidios en el centro de Bogotá es superior al promedio de Bogotá,

Indicador	La Candelaria	Los Mártires	La Candelaria	Zona centro	Bogotá
Tasa de Homicidio	16,6	78	53,6	60,1	17,4

Tomado del informe -Calidad de Vida en la zona centro de Bogotá- Bogotá como Vamos 2016.

Respecto a otras formas de violencia es resalta el informe:

Indicador	La Candelaria	Los Mártires	La Candelaria	Zona centro	Bogotá
Tasas de suicidio	4,2	4,1	9,1	6,4	3,9
Muertes accidentales	8,3	10,1	9,1	9,4	3,2

Tomado del informe -Calidad de Vida en la zona centro de Bogotá- Bogotá como Vamos 2016.

Como se observa, las tasas de violencia contra la vida son superiores en las localidades de la Candelaria, Los Mártires y Santa fe que conforman el centro del Distrito Capital, al promedio de toda

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

la ciudad de Bogotá, razón que justifica la necesidad de una intervención integral para reducir estas cifras.

4.3. Contaminación

Como consecuencia de la densidad poblacional que soporta el centro de Bogotá, la gran carga ambiental afecta de manera notoria la calidad de vida de los habitantes del centro, e inclusive del cerca de Millón de personas que diariamente visitan el centro de la Ciudad de Bogotá, así en los diagnósticos hechos por cada localidad en sus Planes Ambientales Locales 2013-2016 resaltan;

Como lo resalta el PAL 2013-2016 de la Localidad de los Mártires;

¿Debido a las características económicas de la localidad y por ser en su mayoría comercial, los grados de contaminación visual son altos, asociados a la presencia de avisos de propaganda, negocios (plásticos, comidas, ferretería, ropa, repuestos, talleres de mecánica etc.) y fábricas. Los sitios de mayor contaminación visual son la Avenida Caracas entre calles 11 Sur y 26 y las áreas comerciales como el sector de la Estanzuela (calles 6 a 11 entre carreras 14 y 19). En la época electoral aumenta con la proliferación de afiches pegados en los espacios públicos¿.

Por su parte el PAL 2013-2016 de la Localidad de la Candelaria resalta;

¿El Río Fucha, en lo referente a su cuenca baja, se establece que más del 80% del ecosistema asociado, ha desaparecido y el problema ambiental más grave es la contaminación recibida por rebose de aguas residuales desde el sistema combinado a los canales. La localidad de La Candelaria al encontrarse ubicada en la cuenca media alta del río Fucha, debe buscar reducir vertimientos tanto líquidos como sólidos, siendo uno de los espacios que causan más impacto a la cuenca del Río Fucha los residuos líquidos y sólidos al Eje Ambiental¿.

Finalmente el PAL 2013-2016 de la Localidad de Santa Fe

¿En Santa Fe, para 2010 se identificaron 56 puntos críticos de aseo (incluye puntos críticos fijos y puntos de acumulación temporal), la mayoría de ellos ubicados en las UPZ Las Nieves (26) y La Macarena (13) Fuente UAESP 2010. Del área total de la Localidad de Santa Fe el 84% pertenece a suelo protegido, estas áreas están bajo la administración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca¿.

La afectación causada por los diferentes afectaciones ambientales, repercute directamente en la calidad de vida de los habitantes y visitantes del centro Histórico, y no permite mejorar indicadores necesarios para mostrar un centro histórico más amigable y atractivo.

4 .4. Atención Habitante de Calle

Sin duda alguna, un factor determinante, que es transversal en todos los aspectos relacionados con el Centro Histórico del Distrito Capital, es la atención al Habitante de

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Calle, población altamente vulnerable que requiere de acciones integrales para su recuperación y que debe hacer parte integral de cualquier programa o plan que tenga que ver con la protección o recuperación del centro Histórico del Distrito Capital, que es la zona de influencia de esta población.

La referencia más cercana, es la intervención al sector denominado 'el Bronx', sector ubicado en el centro Histórico del Distrito Capital, y lugar de confluencia de habitantes de calle, la intervención obedeció a acciones encaminadas a mejorar la seguridad de la ciudad, porque el sector del Bronx, albergaba grupos delincuenciales, y era indiscutiblemente centro neurálgico del delito en Bogotá.

Cuadro 1. Número de Habitantes de calle en Bogotá entre 2011 y 2015

CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF

Elaboración propia a partir de datos Bogotá como vamos

Es indispensable, ante el aumento del número de habitantes de calle en la ciudad de Bogotá, de la implementación de programas y planes integrales para la recuperación de esta población, sin obviar el hecho de que la zona de mayor influencia es el centro del Distrito Capital, porque como lo muestra el cuadro entre los años 2011 y 2015 la población paso de 9.614 habitantes a 15.310, lo que representa un aumento del 62%, del total, es preocupante que para 2015 cerca de 381 son menores de edad.

4.5. Movilidad

El caos en movilidad que vive Bogotá, es particularmente latente en el centro Histórico del Distrito Capital, realmente no hay mucho espacio que permita a la administración distrital adelantar adecuaciones viales, (nuevas vías, ampliación de las existentes) porque muchas de las vías que hoy día se usan tiene origen en la época Poscolonial, calles no construidas para el actual tráfico vehicular, además de no existir una cultura generalizada del no uso del vehículo particular como medio de transporte, que contribuye a la congestión vehicular, que genera problemas ambientales, deterioro de la malla vial y ocupación del espacio público.

Según datos del informe '¿Cómo afrontar la crisis del mantenimiento vial? Elaborado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el Banco de Desarrollo de América Latina ' CAF, sería

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

necesario cerca de 11 Billones de Pesos para para el mantenimiento de la valle vial del Bogotá, la cual se divide en:

CONSULTAR GRÁFICO EN FORMATO PDF

Igualmente señala el informe que solo el 40% de la totalidad de la malla vial se encuentra en buen estado, esto muestra la necesidad de recursos para gestionar la reparación y mantenimiento de la malla vial.

Iniciativas como el día sin carro, o incentivos para el uso de bicicleta como medio de transporte no han tenido la acogida esperada, a pesar de los buenos resultados que han arrojado estas jornadas.

Ahora bien, el estado de la malla vial de las localidades que hacen parte del centro de Bogotá, según el informe Calidad de Vida en la zona centro de Bogotá- Bogotá como Vamos 2016:

	Localidad	Extensión (km)	Bueno	Regular	Malo
Malla vial Troncal	Santa fe	76,45	71%	22%	7%
	Los Mártires	30,98	98%	1%	1%
	La Candelaria	11,63	87%	10%	35%
Malla Vial Arterial	Santa fe	36,83	83%	6%	11%
	Los Mártires	59,60	64%	18%	18%
	La Candelaria	11,70	76%	11%	13%
Malla Vial intermedia	Santa fe	96,64	57%	13%	30%
	Los Mártires	135,76	49%	24%	27%
	La Candelaria	34,94	47%	20%	33%
Malla Vial Local	Santa fe	145,75	25%	29%	49%
	Los Mártires	173,58	52%	31%	17%
	La Candelaria	29,40	28%	29%	43%

4.6. Fomento del Trabajo y Actividades Culturales y Comerciales

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Bogotá representa la mayor plaza laboral del País, y el centro de Bogotá alberga gran número de entidades Nacionales y Distritales, lugar de gran comercio formal e informal y destino turístico por excelencia.

Como lo resalta el observatorio de desarrollo económico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Capital, la tasa de Desempleo para el trimestre móvil Julio ¿ Septiembre de 2016 fue de 9,3%, que representa un aumento del 0,5%, respecto del mismo periodo del año inmediatamente anterior.

En Bogotá 427.491 personas se encuentran sin empleo de las cuales el 96% trabajo anteriormente (cesante) y el restante 4% no cuenta con experiencia laboral.

4.7. Experiencia Internacional

Ejemplos de Recuperación de centros Históricos Exitosos Quito - Ecuador

El final del siglo XX mostraba a Quito y su región circundante como el centro de una red urbana de articulación de un conjunto muy diverso y heterogéneo en lo social, económico, cultural y espacial y como resultante de un proceso de planificación que ha sido continuo a lo largo de por lo menos seis décadas.

Enfoque en aspectos lo político, económico, social y territorial; mediante programas encaminadas a:

- ¿ Coordinación de la gestión local y nacional.
- ¿ Reactivación económica del centro Histórico de Quito.
- ¿ Reducción de índices de pobreza y reducción de brechas sociales.
- ¿ Reducción de los índices de delincuencia.
- ¿ Adecuación del espacio público.

Todo estos programas orientados a la estructuración territorial buscando la potenciación del centro histórico y otras áreas patrimoniales.^{[1][1]}

Desde el año 2009 hasta el 2013 se han invertido 119 millones de dólares en la revitalización del Patrimonio en el Centro Histórico de Quito. (*Subrayado Fuera de texto*).

12 grandes ejes de acción que tienen que ver con programas para el Centro Histórico, preservación, conservación, rehabilitación del patrimonio cultural y fortalecimiento institucional: **1. Espacio Público. 2. Equipamiento. 3. Movilidad del Centro Histórico. 4. Cultura. 5. Patrimonio. 6.**

^{[1][1]} Fuente Revista de la organización latinoamericana y del caribe de centros históricos N° 1 Agosto de 2008.¹

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Educación. 7. Gestión de Proyectos Sociales. 8. Intervención. 9. Mantenimiento. 10. Recuperación Arqueológica. 11. Recuperación de Edificaciones Patrimoniales. 12. Inventario Patrimonial^{2[2][2]}

Así, la intervención del centro Histórico de Quito como lo señala Edmundo Arregui implicó un programa de ordenamiento del comercio informal que para el año 2003 implicó que relocalizaran más de 6.000 comerciantes informales, en centros comerciales edificados, los demás fueron ubicados en otros sectores formales de la ciudad.

Esta intervención permitió la recuperación del entorno urbano deteriorado, la recuperación de Plazas, parques, vías, fachadas, andenes e infraestructura de la ciudad, que permitió fortalecer la recuperación del espacio público.

4.8. Financiación del Fondo

Para obtener los recursos presupuestales necesarios para que el Fondo cumpla sus objetivos, se propone adicionar al artículo 150 de la Ley 488 de 1998 la aclaración ¿y distritos¿, teniendo en cuenta que a hoy se estipulan como tales las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias y Santa Marta y que existen solicitudes y expectativas para obtener similar denominación por medio de acto legislativo por otras ciudades como por ejemplo: Cúcuta, Tunja, Turbo, Tumaco y Popayán entre otros.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Ley 488 de 1998 creó un nuevo impuesto sobre vehículos automotores que sustituye a los impuestos de timbre nacional, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá[2]., que el artículo 139 de la mencionada ley, señala como beneficiarios de las rentas del impuesto a ¿los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley¿., y que el artículo 150 de la ley 448 regula en su integridad el régimen del tributo respecto a la distribución del recaudo, sin embargo a Bogotá D.C. actualmente no entran los recursos que le corresponden y que servirían para el Fondo planteado, por lo que se hace necesario aclarar ese artículo de la siguiente forma:

Artículo 150. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios **y distritos** a que corresponda la dirección informada en la declaración.

El Gobierno nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y el

^{2[2][2]} <http://www.ppdigital.com.ec/noticias/ciudadania/4/119-millones-invertidos-en-recuperacion>

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales y a los Corpes el monto correspondiente.

Parágrafo 1°. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción.

Parágrafo 2°. Del ochenta por ciento (80%) correspondiente a los departamentos, el cuatro por ciento (4%) se girará al Corpes respectivo.

Como lo estableció la Sentencia C-1320/00 MP. Fabio Morón Díaz aclaro que *¿La aplicación del criterio orgánico al caso que se estudia conduce a afirmar **que el impuesto de vehículo automotor es un impuesto de carácter nacional.** Ciertamente, dicho tributo se encuentra establecido por la Ley 488 de 1998, sin que para su perfeccionamiento se requiera decisión alguna del concejo municipal o de la asamblea departamental. En consecuencia, el impuesto nacional de vehículos constituye una renta nacional cedida a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción.¿*

Por otro lado y en el mismo sentido que lo conceptuó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Concepto 016 del 3 de noviembre de 2003 que modifico las posiciones asumidas anteriormente por esa Entidad, es preciso tener en cuenta que *¿la base para la transferencia a la CAR será sobre los ingresos tributarios exclusivamente. Los intereses de mora, por definición hacen parte de los ingresos no tributarios.¿*. En idéntico sentido la Sección Cuarta del Consejo de Estado se pronunció en fallo de acción de nulidad en sentencia del 8 de octubre de 2015 Exp. 25000-23-27-000-2012-00456-01 (20345) M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, donde aclara que debe entenderse que ese recaudo **no incluye los intereses de mora ni a las sanciones por cuanto estos rubros no corresponden al concepto de ingresos tributarios, como lo precisó el a quo**, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Concepto 016 del 3 de noviembre de 2003, al aclarar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, que los intereses de mora, por definición hacen parte de los ingresos no tributarios. Lo anterior por cuanto, los intereses de mora tienen naturaleza punitiva y resarcitoria pues su objeto es indemnizar el perjuicio causado por la mora en el pago de la obligación crediticia, en este caso, del impuesto, por lo que el 15% de estas sumas que volverán a Bogotá se invertirán en el Fondo propuesto.

Por lo que se propone modificar el artículo 266 de la ley 1753 de 2015 que quedará así:

ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.

Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., sin incluir sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca. PARÁGRAFO. El 15% de los recursos que por concepto de intereses y sanciones, provenientes de gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C se destinarán para la financiación del Fondo ¿FODE IN ¿ creado para el Centro Histórico de Bogotá

5. Síntesis

La necesidad de intervenir el centro Histórico del Distrito Capital es innegable, pero la intervención debe ser integral, debe actuar de manera coordinada en muchos aspectos correlacionados, que permita resultados sostenibles y palpables, pero una intervención de esta envergadura implica una gran inversión de recursos y esfuerzos, pues la intervención se centra en temas tan sensibles como la seguridad, salubridad, tránsito, empleo, comercio y demás que afectaran la vida de los habitantes y visitantes del centro Histórico del Distrito Capital.

Es fundamental del compromiso de la sociedad civil, la administración Nacional y Distrital, el sector privado para sacar adelante el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital como una Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia, que permita contar con los recursos, y herramientas necesarias para garantizar la adecuada gestión de las acciones orientadas a la protección y desarrollo de múltiples aspectos de suma importancia en la vida cotidiana del centro histórico del Distrito capital.

Se recogieron también las sugerencias en las mesas de trabajo donde participaron diferentes entidades del sector público y privado, especialmente las de las mesas de trabajo realizadas el día 28 de marzo de 2017, mayo 10 de 2017, mayo 18 de 2017 y mayo 26 de 2017, donde se tuvieron en cuenta los conceptos del Ministerio de Hacienda, de la Secretaria de hacienda de Bogotá, Secretaria de Cultura de Bogotá, de la Secretaria de Planeación de Bogotá, de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, entre otros

6. PROPOSICIÓN

Respetuosamente nos permitimos rendir ponencia positiva ante la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y solicitamos dar segundo debate al **Proyecto de ley número 137 de 2016 Cámara**, *por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.*

En este orden de ideas y por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva y solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley 137 de 2016 Cámara** ¿Por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital¿, con el articulado propuesto a continuación,

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

7. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La finalidad de la presente iniciativa es la creación del fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital como una *¿Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia¿.*

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente norma será de aplicación inmediata y preferente sobre las normas que le sean contrarias al interés y finalidad de la misma, se aplica para efectos territoriales en la zona que comprende las localidades de la Candelaria, los Mártires y Santa Fe.

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas para efectos de la implementación de la presente ley se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 4°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la protección patrimonial, material e inmaterial del Centro Histórico de Bogotá D. C., y su zona de influencia para lo cual se crea el Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D. C.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 5°. *Declaratoria.* La presente ley declara al Centro Histórico de Bogotá D. C. y su zona de influencia como una ¿Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia¿.

Artículo 6°. Créase el Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) con el fin de obtener recursos económicos, administrarlos e implementar la presente ley de manera eficaz, el gobierno nacional reglamentara su funcionamiento.

Artículo 7°. *Integración.* El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) estará integrado por:

1. El Presidente de la República de Colombia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado.
3. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
4. El presidente de la agremiación nacional que represente y aglutine el sector operador de turismo en Colombia.
5. Un representante de las facultades de arquitectura de universidades colombianas representadas en ASCUN.
6. Un delegado del Concejo Distrital de Bogotá D.C.
7. Un delegado de la JAL de La Candelaria
8. Un Delegado de cada CPL de las localidades del centro de Bogotá D.C.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de dicho Fondo la ejercerá el Concejo Distrital de Patrimonio, con voz pero sin voto.

Artículo 8°. En igual sentido se creará un gravamen del 3% sobre de los espectáculos públicos, que se realicen en el Distrito Capital el hecho generador será la venta de boletería o derecho de asistencia individual cuyo costo sea igual o superior a 2 UVT cualquiera sea su denominación o forma de pago con destino oficial y directo a financiar las obras, planes y programas de recuperación y protección de la Zona Especial, objeto de la presente ley.

Se creará un gravamen del 5% adicional sobre el valor del cargo fijo por el pago de las expensas de las licencias de construcción de proyectos de urbanización y construcción que se otorguen en el Distrito Capital, con destino oficial y directo a financiar las obras de recuperación y protección de la Zona Especial, objeto de la presente ley.

El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) será la máxima autoridad para los efectos del objeto y finalidad de la presente ley, para lo cual se regulará a través de un consejo de gobierno donde tendrán asiento autoridades de la nación, del distrito y locales.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 9°. Las autoridades distritales dispondrán los mecanismos y medios a su alcance para que se reestructure de manera especial y acorde a las necesidades propias la prestación del servicio de aseo público, seguridad, control de movilidad, habitante de calle, alumbrado público, recuperación de fuentes hídricas y oferta habitacional para los habitantes históricos en la Zona Especial.

Artículo 10. El Distrito Capital, podrá implementar una política especial de Desarrollo Turístico de la Zona Especial en el marco de las finalidades y objeto de la presente ley en coordinación con las instancias de participación local de la zona legalmente constituida previamente a la vigencia de esta ley.

Artículo 11. A partir de la vigencia de la presente ley, se suspenderá toda solicitud de exclusión de bienes de interés cultural de carácter nacional y distrital en la zona especial para estudio y nuevo inventario en el marco de la presente ley.

Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley y salvaguardando los derechos adquiridos se suspende la aprobación y trámite de toda licencia de construcción en el perímetro de la nueva zona especial creada, para estudio en el marco de la presente ley.

Artículo 13. El turismo, la academia y la cultura, son las actividades prioritarias en la zona especial y por tanto las principales acciones del Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D.C. se deben encaminar a su desarrollo y fortalecimiento, teniendo siempre en cuenta la participación ciudadana y los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. En todo caso se definirá que la Zona Especial tiene una amplísima vocación residencial barrial que se conservará según los usos y costumbres tradicionales.

Artículo 14. Créase la Marca Centro Histórico como un sello de especial denominación y origen que fortalezca los productos de los habitantes históricos de la Zona Especial y que genere conceptos de calidad, sostenibilidad, responsabilidad con el medio ambiente y sentido de pertenencia para la población productora; para ello el Distrito a través de sus órganos competentes adelantará las gestiones para su declaratoria y puesta en funcionamiento con entes como Cámara de Comercio, DIAN, Fenalco, entre otras.

Artículo 15. Las Universidades ubicadas en la Zona Especial que se comprometan a través de programas de capacitación técnicos y profesionales en pro de la conservación cultural, arquitectónica y desarrollo del turismo con los habitantes tradicionales de dicha zona, tendrán especial beneficio tributario, para ello se definirá en la reglamentación de la presente ley.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 16. Se definirá a través de la presente ley en coordinación con la oficina distrital de Planeación un límite a la destinación de predios construidos dentro de la Zona Especial, destinados a actividades académicas y de hotelería o sus derivados y se dispondrá los corredores a habilitarse en las Zonas Comerciales para brindar alternativas económicas a los vendedores ambulantes que se integren a programas de formalización laboral y desarrollo de emprendimiento empresarial coordinados por el Fondo.

Artículo 17. Adelántense las acciones correspondientes por parte de la Secretaria de Cultura Distrital y del Ministerio de Cultura, para desarrollar las gestiones necesarias con el fin de declarar la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del Barrio Egipto como patrimonio inmaterial cultural de la Nación.

Artículo 18. Se reconocen a los habitantes históricos, sus comercios y actividades tradicionales como parte del contenido patrimonial inmaterial de la Zona Especial, las autoridades dispondrán todos sus esfuerzos para su protección y salvaguarda de sus tradiciones.

Artículo 19. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CONSULTAR PLIEGO DE MODIFICACIONES EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO

por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La finalidad de la presente ley es la creación del fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo, promoción, posicionamiento y recuperación del centro histórico del Distrito Capital como un *¿sector de especial protección¿.*

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente norma será de aplicación inmediata y preferente sobre las normas que le sean contrarias al interés y finalidad de la misma. Para efectos territoriales su aplicación abarca la zona definida y delimitada por la normatividad vigente como Centro Histórico de Bogotá en las localidades de la Candelaria, los Mártires y Santa Fe

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas para efectos de la implementación de la presente ley se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 4°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la protección material e inmaterial, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción del Centro Histórico de Bogotá D. C., para lo cual se crea el Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D. C.

Artículo 5°. La presente ley establece al Centro Histórico de Bogotá D.C como ¿sector de especial protección Patrimonial, Arquitectónica, Habitacional, Cultural, Turística y Académica¿. El Distrito de Bogotá implementará en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá las disposiciones contenidas en esta ley y en las que la modifique o complementen.

Artículo 6°. Créase el Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) como una cuenta especial sin personería jurídica, administrado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá delegarla en la entidad con personería jurídica quien misionalmente deba coordinar la gestión del Centro Histórico de Bogotá.

Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se asignen por las entidades que integran el Fondo, por los recursos provenientes del presupuesto nacional y/o distrital, por las donaciones en dinero o en especie de fuentes nacionales o extranjeras.

Parágrafo. El 15% de los ingresos no tributarios que sean producto del recaudo intereses y sanciones por concepto de impuesto predial del distrito capital, se destinarán para la financiación del Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá.

Parágrafo 1°. Modifícase el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, el cual queda así:

Artículo 150. Distribución del recaudo. Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%). El veinte por ciento (20%) corresponde a los municipios y distritos a que corresponda la dirección informada en la declaración. El Gobierno nacional determinará el máximo número de días que podrán exigir las entidades financieras como reciprocidad por el recaudo del impuesto, entrega de las calcomanías y

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

el procedimiento mediante el cual estas abonarán a los respectivos entes territoriales y a los Corpes el monto correspondiente.

Parágrafo 1°. Al Distrito Capital le corresponde la totalidad del impuesto recaudado en su jurisdicción. **Parágrafo 2°.** Del ochenta por ciento (80%) correspondiente a los departamentos, el cuatro por ciento (4%) se girará al Corpes respectivo.

Parágrafo 2°. *Modifícase* el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual queda así:

Artículo 266. *Inversi ones programa de saneamiento del Río Bogotá.* Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., sin incluir sus intereses y sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación, construcción y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento ambiental a desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundinamarca. **Parágrafo.** El 15% de los recursos que por concepto de intereses y sanciones, provenientes de gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C se destinarán para la financiación del Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá ¿FODEIN¿ creado para el Centro Histórico de Bogotá

Artículo 7°. *Integración del Consejo Administrador.* El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) tendrá un Consejo Administrador que estará integrada por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado, quien lo presidirá
2. El presidente del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o su delegado.
3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o su delegado
4. El Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
5. El presidente de la agremiación nacional que represente y aglutine el sector operador de turismo en Colombia.
6. Un representante de la Corporación Universidades del Centro.
7. Un delegado del Concejo Distrital de Bogotá D.C.
8. Un delegado de cada Junta Administradora Local de las localidades que comprenden el Centro Histórico de Bogotá.
9. Un Delegado de cada Consejo de Planeación Local de las localidades que integran el Centro Histórico de Bogotá D. C.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Parágrafo. La Secretaría Técnica de dicho Fondo la ejercerá con voz pero sin la entidad con personería jurídica quien misionalmente deba coordinar la gestión del Centro Histórico de Bogotá.

Artículo 8°. El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) será la máxima autoridad para los efectos del objeto y finalidad de la presente ley, para lo cual se regulará a través de un consejo de administración donde tendrán asiento autoridades de la nación, del distrito y locales. Este Consejo decidirá sobre el direccionamiento estratégico del Fondo, propenderá porque se cumplan sus objetivos, formulará las acciones para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del Fondo, acompañara a la administración en la eficaz administración de los recursos y reglamentara el funcionamiento y priorización de recursos del Fondo.

Artículo 9°. La Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., quien podrá delegar en la entidad con personería jurídica quien misionalmente deba coordinar la gestión del Centro Histórico de Bogotá, dispondrá los mecanismos y medios a su alcance para que se reestructure de manera especial y acorde a las necesidades propias en temas ambientales, seguridad, movilidad, habitante de calle, alumbrado público, recuperación de fuentes hídricas, productivos, patrimoniales, culturales, de gestión habitacional, educación y de infraestructura de servicios públicos en el sector de especial protección

Artículo 10. El Distrito Capital, articulará la política distrital de turismo, con las finalidades y objeto de la presente ley, en coordinación con las instancias de participación local del sector de especial protección definidas en la ley.

Artículo 11. La identidad del Centro Histórico y su Protección Patrimonial, Arquitectónica, Habitacional, Cultural, Turística y Académica son las actividades prioritarias en el sector de especial protección y por tanto las principales acciones del Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D. C., se deben encaminar a su desarrollo y fortalecimiento, teniendo siempre en cuenta los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos.

Artículo 12. El turismo, la academia y la cultura, son las actividades prioritarias en la zona especial y por tanto las principales acciones del Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D.C., se deben encaminar a su desarrollo y fortalecimiento, teniendo siempre en cuenta la participación ciudadana y los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13. Créase la Marca Centro Histórico como un distintivo que visibilice la identidad del mismo y de los habitantes y visitantes del sector de especial protección; resaltando los atributos de calidad, sostenibilidad, cultura, patrimonio, responsabilidad con el medio ambiente y sentido de pertenencia de la población en general. Para ello el Distrito a través de sus órganos competentes

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

formalizará los trámites necesarios ante las entidades correspondientes, creará y ejecutará la estrategia de promoción y posicionamiento local, nacional e internacional del Centro Histórico.

Artículo 14. La administración distrital a través de las entidades competentes en coordinación con el Fondo creado por esta ley, brindará alternativas económicas a los vendedores informales del sector de especial protección que se integren a programas de formalización laboral y desarrollo de emprendimiento empresarial.

Artículo 15. El Distrito Capital protegerá especialmente a los habitantes y actividades tradicionales del sector de especial protección, con el fin de fortalecer el carácter representativo del patrimonio cultural y sus espacios tradicionales como símbolo de identidad.

Artículo 16. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
ASUNTOS ECONÓMICOS

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2017

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 137 de 2016** Cámara, *por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



CONSULTAR NOMBRE EN FORMATO PDF

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992. ¿Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe¿.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS (2016) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La finalidad de la presente iniciativa es la creación del fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital como una ¿Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia¿.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente norma será de aplicación inmediata y preferente sobre las normas que le sean contrarias al interés y finalidad de la misma, se aplica para efectos territoriales en la zona que comprende las localidades de la Candelaria, los Mártires y Santa Fe.

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en las leyes especiales.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Las actuaciones administrativas para efectos de la implementación de la presente ley se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Artículo 4°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es la protección patrimonial, material e inmaterial del Centro Histórico de Bogotá D. C., y su zona de influencia para lo cual se crea el Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D. C.

Artículo 5°. *Declaratoria.* La presente ley declara al Centro Histórico de Bogotá D. C. y su zona de influencia como una ¿Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia¿.

Artículo 6°. Créase el Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) con el fin de obtener recursos económicos, administrarlos e implementar la presente ley de manera eficaz, el Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento.

Artículo 7°. *Integración.* El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) estará integrado por:

1. El Presidente de La República de Colombia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado.
3. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia.
4. El presidente de la agremiación nacional que represente y aglutine el sector operador de turismo en Colombia.
5. Un representante de las facultades de arquitectura de universidades colombianas representadas en ASCUN.
6. Un delegado del Concejo Distrital de Bogotá D. C.
7. Un delegado de la JAL de La Candelaria
8. Un Delegado de cada CPL de las localidades del centro de Bogotá D.C.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de dicho Fondo la ejercerá el Concejo Distrital de Patrimonio, con voz pero sin voto.

Artículo 8°. En igual sentido se creará un gravamen del 3% sobre de los espectáculos públicos, que se realicen en el Distrito Capital el hecho generador será la venta de boletería o derecho de asistencia individual cuyo costo sea igual o superior a 2 UVT cualquiera sea su denominación o forma de pago con destino oficial y directo a financiar las obras, planes y programas de recuperación y protección de la Zona Especial, objeto de la presente ley.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Se creará un gravamen del 5% adicional sobre el valor del cargo fijo por el pago de las expensas de las licencias de construcción de proyectos de urbanización y construcción que se otorguen en el Distrito Capital, con destino oficial y directo a financiar las obras de recuperación y protección de la Zona Especial, objeto de la presente ley.

El Fondo de Desarrollo Integral del Centro de Bogotá (FODEIN) será la máxima autoridad para los efectos del objeto y finalidad de la presente ley, para lo cual se regulará a través de un consejo de gobierno donde tendrán asiento autoridades de la nación, del distrito y locales.

Artículo 9°. Las autoridades distritales dispondrán los mecanismos y medios a su alcance para que se reestructure de manera especial y acorde a las necesidades propias la prestación del servicio de aseo público, seguridad, control de movilidad, habitante de calle, alumbrado público, recuperación de fuentes hídricas y oferta habitacional para los habitantes históricos en la Zona Especial.

Artículo 10. El Distrito Capital, podrá implementar una política especial de Desarrollo Turístico de la Zona Especial en el marco de las finalidades y objeto de la presente ley en coordinación con las instancias de participación local de la zona legalmente constituida previamente a la vigencia de esta ley.

Artículo 11. A partir de la vigencia de la presente ley, se suspenderá toda solicitud de exclusión de bienes de interés cultural de carácter nacional y distrital en la zona especial para estudio y nuevo inventario en el marco de la presente ley.

Artículo 12. A partir de la vigencia de la presente ley y salvaguardando los derechos adquiridos se suspende la aprobación y trámite de toda licencia de construcción en el perímetro de la nueva zona especial creada, para estudio en el marco de la presente ley.

Artículo 13. El turismo, la academia y la cultura, son las actividades prioritarias en la zona especial y por tanto las principales acciones del Fondo de Desarrollo y Recuperación Patrimonial del Centro Histórico de Bogotá D.C. se deben encaminar a su desarrollo y fortalecimiento, teniendo siempre en cuenta la participación ciudadana y los espacios de participación ciudadana legalmente constituidos a la fecha de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. En todo caso se definirá que la Zona Especial tiene una amplísima vocación residencial barrial que se conservará según los usos y costumbres tradicionales.

Artículo 14. Créase la Marca Centro Histórico como un sello de especial denominación y origen que fortalezca los productos de los habitantes históricos de la Zona Especial y que genere conceptos de calidad, sostenibilidad, responsabilidad con el medio ambiente y sentido de pertenencia para la población productora; para ello el Distrito a través de sus órganos competentes adelantará las

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

gestiones para su declaratoria y puesta en funcionamiento con entes como Cámara de Comercio, DIAN, Fenalco, entre otras.

Artículo 15. Las Universidades ubicadas en la Zona Especial que se comprometan a través de programas de capacitación técnicos y profesionales en pro de la conservación cultural, arquitectónica y desarrollo del turismo con los habitantes tradicionales de dicha zona, tendrán especial beneficio tributario, para ello se definirá en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 16. Se definirá a través de la presente ley en coordinación con la oficina distrital de Planeación un límite a la destinación de predios construidos dentro de la Zona Especial, destinados a actividades académicas y de hotelería o sus derivados y se dispondrá los corredores a habilitarse en las Zonas Comerciales para brindar alternativas económicas a los vendedores ambulantes que se integren a programas de formalización laboral y desarrollo de emprendimiento empresarial coordinados por el Fondo.

Artículo 17. Adelántense las acciones correspondientes por parte de la Secretaria de Cultura Distrital y del Ministerio de Cultura, para desarrollar las gestiones necesarias con el fin de declarar la Fiesta de Reyes Magos y Epifanía del Barrio Egipto como patrimonio inmaterial cultural de la Nación.

Artículo 18. Se reconocen a los habitantes históricos, sus comercios y actividades tradicionales como parte del contenido patrimonial inmaterial de la Zona Especial, las autoridades dispondrán todos sus esfuerzos para su protección y salvaguarda de sus tradiciones.

Artículo 19. *Vigencia.* Esta ley rige partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ASUNTOS ECONÓMICOS

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2016

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate con modificaciones y en los términos anteriores el **Proyecto de ley número 137 de 2016** Cámara, *por medio del cual se crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del centro histórico del Distrito Capital*, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria realizada el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



CONSULTAR NOMBRES Y FIRMA EN FORMATO PDF

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.